

EXTIENDE PLAZO PARA PUBLICAR INFORMES DE DIAGNÓSTICO, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PRIMER EJERCICIO DE DIAGNÓSTICO DE MODERNIZACIÓN DE AUTORIZACIONES ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY N° 21.770, Y LOS ÓRGANOS SECTORIALES QUE SE SOMETERÁN A DICHO PROCESO.

VISTOS: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que adopta las medidas que indica en relación con el Ministerio de Economía y Comercio y sus atribuciones y actividades; lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio y las demás disposiciones pertinentes de la ley N° 21.770, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica; y en las resoluciones N°s 36, de 2024 y, 7 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2025 se publicó la Ley N° 21.770 Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica (en adelante e indistintamente, “ley N° 21.770” o “LMAS”).
2. Que, el artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 21.770 mandató al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecer los lineamientos generales para el desarrollo del primer ejercicio de diagnóstico de modernización de autorizaciones sectoriales establecido en el literal a) del artículo 60 de la misma ley, y determinar los órganos sectoriales que se someterán a dicho ejercicio.
3. Que, en ejercicio de dicho mandato, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante Decreto Exento folio DEXE2020500236, de fecha 1 de diciembre de 2025, estableció los lineamientos generales, órganos sectoriales y

autorizaciones objeto del primer ejercicio de diagnóstico de autorizaciones.

4. Que, el artículo 63 de la LMAS establece que el resultado del diagnóstico se materializará en un informe que dará cuenta, de manera fundada, de los hallazgos y conclusiones que resulten de la revisión realizada en el marco del presente ejercicio.

5. Que, en el decreto exento folio 2020500236 antes referido, se señaló como fecha máxima para la publicación de los informes de diagnóstico *“hasta el 6 de marzo de 2026”*.

6. Que, en atención a la complejidad y alcance del primer ejercicio de diagnóstico establecido en la Ley N° 21.770, y considerando que sus resultados deben fundarse en evidencia suficiente, información trazable y análisis consistentes con los criterios de necesidad, proporcionalidad, riesgo, costo-efectividad y simplicidad que la propia ley exige, se estima necesario contar con un plazo adicional para el cierre y publicación de los informes, dentro del período máximo de seis meses establecido en el inciso tercero del artículo décimo tercero transitorio la misma ley 21.770.

7. Que, lo anterior permitirá revisar y validar adecuadamente los antecedentes remitidos por los órganos sectoriales, asegurar la comparabilidad entre sectores, robustecer la fundamentación de las conclusiones y propuestas, y resguardar que las recomendaciones sean técnica y jurídicamente sólidas, implementables y coherentes con los objetivos de modernización regulatoria deseados por el legislador.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLÍESE el plazo para publicar los informes de diagnóstico a los que da lugar el primer ejercicio de modernización regulatoria iniciado según el decreto exento folio DEXE202500236, de fecha 1 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODÍFIQUESE el plazo indicado en el literal b del artículo tercero del decreto exento antes singularizado, en el sentido de reemplazar el plazo señalado para el hito *“publicación de informe de diagnóstico final por parte de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño”* de

“hasta 6 de marzo de 2026”

por *“hasta el 1 de junio de 2026”*.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

NAA/BVW/JJM

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro de Economía, Fomento y Turismo
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Ministerio de Defensa
- Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
- Ministerio de Bienes Nacionales
- Subsecretaría de Bienes Nacionales
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- División de Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Subsecretaría de Transporte
- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Servicio Nacional de Patrimonio Cultural
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Ministerio de Agricultura
- Subsecretaría de Agricultura
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión
- División Jurídica, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes.

Información de firma electrónica:		
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO	
Fecha de firma	05-03-2026	
Código de verificación	668623	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	